Martha Lucia Toro Ospina
No responsable de IVA
Nit:25107548-6

PLAZA REAL

0453

Fecha de Expedición: 11 04 2026

Señor (es): Alcaldía La Merced (Policía)

Nit o CC: La Merced. Teléfono:

Dirección:

Cant.	Descripción	Vr. Unitario	Vr. Total
13	Habitaciones Marzo 7/26.	50000	$650.000
13	Habitaciones Marzo 8/26.	50000	650.000
		TOTAL	1300000
		ABONO	
		RESTA	

Firma y Sello 25107548

Cll. 14 # 4 - 88, La Merced, Caldas
310 495 19 06
reservaciones@hotelplazareal.com.co
www.hotelplazareal.com.co

Emer Agencia de Publicidad // Nit: 1098338568-1 // Tel: 335 67 80

CERTIFICADO DE PAGO PARA EL COTIZANTE

Certificamos que MARTA LUCIA con documento CEDULA DE CIUDADANIA 25107548, realizó el pago de aportes a la seguridad social del Señor (a) MARTA LUCIA TORO OSPINA con documento CC 25107548, como se detalla a continuación:

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA			
Número de Planilla	4648788580	Tipo de Planilla	I-INDEPENDIENTES
Periodo Cotizado Otros	MARZO/2026	Periodo Cotización Salud	MARZO/2026
Fecha Pago	2026/03/30	Número de Autorización	9996255015

APORTES REALIZADOS A SEGURIDAD SOCIAL			
	SALUD	Administradora	EPS037 - NUEVA E.P.S
Días	30	Tarifa	12,500 %

Cotizante exonerado pago aportes salud, SENA e ICBF (Reforma Tributaria): NO

Planilla Pagada
Planilla Pagada

Trabajo

No. Radicado: 08SE2026231000000013805
Fecha: 2026-03-24 09:51:59 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: SUB. DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS
Destinatario MARÍA LIDA AGUDELO GARCÍA
Anexos: 0 Folios: 5
08SE2026231000000013805

Bogotá D.C.,

Al responder por favor citar esté número de radicado

Para verificar la validez de este documento escaneé el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora
MARÍA LIDA AGUDELO GARCÍA
Correo electrónico: marialidaagudelogarcia2@gmail.com
La Merced, Caldas

ASUNTO: Excluidos del Sistema General de Pensiones
Radicado Nro. 05EE2026230000000025604 de 2026

Respetada señora María Lida:

Hemos recibido el escrito asignado con el número de radicado citado en el asunto, mediante el cual expone su situación relacionada con la afiliación por primera vez al Sistema General de Pensiones, por lo que formula varias preguntas al respecto.

De acuerdo con la naturaleza del asunto planteado, damos respuesta a su escrito conforme a la competencia de esta Subdirección de Pensiones, no sin antes señalar que esta se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. En ese sentido, la presente comunicación constituye únicamente un criterio orientador de carácter general y abstracto, sin que implique declaración de derechos u obligaciones, ni tenga carácter vinculante o de obligatorio cumplimiento para entidad pública o privada alguna, toda vez que ello excede el marco de competencia asignado a este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el Decreto 4108 de 2011, *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo"*.

1. ***Se emita concepto jurídico claro, expreso y debidamente fundamentado sobre la existencia o inexistencia de una edad máxima para la afiliación inicial al Sistema General de Pensiones, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.***

Ley ha establecido los eventos en los cuales una persona no se encuentra obligada a afiliarse al Sistema General de Pensiones, siendo uno de los criterios de exclusión contar con determinada edad, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en los siguientes términos:

En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida:

Este tema se encuentra reglamentado en el artículo 2º del Decreto 758 de 1990, según el cual:

> *"**Artículo 2°. Personas excluidas del seguro de invalidez, vejez y muerte.** Quedan excluidos del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte:*
>
> a. ***Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez en el Régimen de los Seguros Sociales, tengan 60 o más años de edad;***
>
> *b. Los trabajadores independientes que se afilien por primera vez con 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón;*
>
> **c.** *Los trabajadores dependientes que al momento de iniciarse la obligación de asegurarse se encuentren gozando de una pensión de jubilación a cargo de un patrono o que de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, tengan adquirido el derecho a la pensión de jubilación:*
>
> **d.** *Las personas que se hayan pensionado por el Régimen de los Seguros Sociales Obligatorios o hubieren recibido la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o de invalidez por riesgo común, salvo para el caso de invalidez, que ésta hubiere cesado o desaparecido, en virtud de los programas de readaptación y rehabilitación por parte del Instituto;*
>
> *(...)".* (Subraya y negrilla fuera de texto).

En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:

Para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, la norma que regula el tema es el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, el cual dispone:

> *"**Artículo 61. Personas excluidas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.** Están excluidos del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad:*
>
> a. *Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público;*
>
> b. ***Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres**, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes".* (Subrayas fuera de texto).

En este orden de ideas y de conformidad con lo indicado, **estaría excluido de efectuar aportes al Sistema General de Pensiones, solamente, si al momento de realizar la afiliación por primera vez, cuenta con 55 años si es hombre o 50 años si es mujer.**

2. Se indiquen las disposiciones normativas y criterios jurisprudenciales aplicables al caso.

Como se indicó en la respuesta anterior, el artículo 2º del Decreto 758 de 1990 y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, regulan lo referente al límite de edad en ambos regímenes para los afiliados por primera vez, excluyendo de dicha obligación a los hombres y mujeres que superen la edad de 55 y 50 respectivamente.

En suma a lo anterior, los Ministerios de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) y de Hacienda y Crédito Público, en la Circular Conjunta N° 32 del 23 de mayo de 2007, precisaron que esas exoneraciones tienen fundamento en la preservación de las fuentes de financiación del Sistema General de Pensiones, pero el interesado se puede afiliar voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, siempre que se comprometa a cotizar por lo menos 500 semanas en dicho régimen, según lo prevé el artículo 61, literal b), de la Ley 100 de 1993; es importante aclarar que mientras no se hayan reunido las 500 semanas de cotización, no se podría acceder a las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

3. Se verifique, dentro del ámbito de sus competencias, si existe algún registro, inconsistencia, bloqueo o situación administrativa que esté impidiendo mi afiliación efectiva.

De acuerdo a la norma en cita, Ley ha establecido los eventos en los cuales una persona no se encuentra obligada a afiliarse al Sistema General de Pensiones, siendo uno de los criterios de exclusión contar con determinada edad, tanto en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, como en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, en ese sentido, la negativa por parte de las administradoras y/o fondos de pensiones en su caso, obedece presuntamente a que pretende afiliarse por primera vez, superando la edad permitida por la ley.

4. Se me informe cuál es el procedimiento idóneo para garantizar mi afiliación, en caso de no existir prohibición legal.

De acuerdo a la norma en cita, se tiene que, en caso de pretender la afiliación al Sistema General de Pensiones, los Ministerios de la Protección Social (hoy Ministerio del Trabajo) y de Hacienda y Crédito Público, establecieron en la Circular Conjunta N° 32 del 23 de mayo de 2007, que esas exoneraciones tienen fundamento en la preservación de las fuentes de financiación del Sistema General de Pensiones, **pero el interesado se puede afiliar voluntariamente al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad RAIS, siempre que se comprometa a cotizar por lo menos 500 semanas en dicho régimen,** según lo prevé el artículo 61, literal b), de la Ley 100 de 1993.

Es importante aclarar que mientras no se hayan reunido las 500 semanas de cotización, no se podría acceder a las prestaciones del Sistema General de Pensiones.

5. Se indique si una eventual negativa de afiliación por razón de mi edad resultaría contraria al artículo 48 de la Constitución Política y a los principios que rigen la seguridad social.

De acuerdo con la norma en cita en las respuestas anteriores, las Administradoras de Pensiones (AFP), pueden negarse a la afiliación de personas por primera vez, que excedan la edad a la que hacen referencias el artículo 2º del Decreto 758 de 1990 y el artículo 61 de la Ley 100 de 1993, con base en la sostenibilidad financiera (Criterio introducido por el Acto Legislativo 01 de 2005 al Artículo 48) del Sistema General de Pensiones.

6. Finalmente, de existir impedimento legal, cómo puedo entonces contratar con el Estado, teniendo en cuenta la obligatoriedad de

aportes al Sistema de Seguridad Social Integral para el pago correspondiente.

Al respecto, es necesario precisar que la exclusión del Sistema General de Pensiones, no es óbice para su vinculación laboral y/o contractual, toda vez que, se mantiene la obligación de cotizar al Sistema General de Salud y Riesgos Laborales.

Finalmente, indicar que nuestro sistema normativo asigna a la jurisdicción ordinaria la solución de las controversias relacionadas con el sistema de seguridad social, así como la declaratoria de derechos individuales, a los Jueces de la República, en los siguientes términos:

"Artículo 2o del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2° de la ley 712 de 2001:

*"**Competencia General:** La jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:*

(...)

4. Las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan."

Cordialmente,

MARIO FERNANDO NIÑO SANCHEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Pensiones Contributivas

Funcionario/Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Silvia C. Ramirez Vega	Profesional Especializado	
Revisado por:	Mario Fernando Sanchéz Niño	Profesional Especializado	
Aprobado por:	Mario Fernando Sanchéz Niño	Profesional Especializado	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

Sobre electrónico E6588D357-CEE8-4CF8-9CEB-AB9651350B58

skandia

Bogotá, D.C., 25 de marzo de 2026
LC – 1144

Señor
MARÍA LIDA AGUDELO GARCÍA
marialidaagudelogarcia2@gmail.com

Respetado Señor:

En atención a su comunicación remitida a través de nuestra página pública el 4 de marzo de 2026, mediante la cual solicita afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias, de manera atenta aclaramos lo siguiente:

Según datos reportados en el Sistema de Información de las Administradoras de Fondos de Pensiones (SIAFP) se puede evidenciar que usted nunca ha estado afiliada al Sistema General de Pensiones. Por lo tanto y teniendo en cuenta el documento allegado, se evidencia que a la fecha cuenta con **54 años** de edad cumplidos, razón por la cual **no es viable la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias**, como quiera que se encuentra excluida del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) en los términos del literal b), del artículo 61 de la Ley 100 de 1993, que establece:

> *"**Artículo 61.- Personas excluidas del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.***
>
> *(...)*
>
> *b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema **tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen**, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes."* (Negrilla fuera del texto)

Al respecto, el Ministerio de la Protección Social a través de la circular externa 032 de 2007, sobre las personas excluidas aclara que la restricción establecida en la citada norma mantiene su validez frente a las personas que con posterioridad a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, cumplan las edades señaladas.

En la norma transcrita se establece claramente que en todo caso si la persona desea afiliarse debe cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en este régimen que equivalen a 10 años continuos de cotización. Por lo tanto, para una persona excluida del régimen en los términos del literal b) del artículo 61 de la Ley 100 de 1993 debe cumplir dicho requisito para que proceda alguna prestación a cargos del RAIS.

skandia

Así las cosas, por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas no es procedente la solicitud de afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias administrado por SKANDIA AFP - ACCAI S.A. que hace parte del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS), pues repetimos que no se cumplen los presupuestos legales para dicha afiliación como quiera que se encuentra excluida de este régimen por la edad.

En los anteriores términos atendemos su solicitud.

Cordialmente,

Javier León

JAVIER LEÓN VELOZA
Representante Legal
SKANDIA AFP - ACCAI S.A.

Certificado de firmas electrónicas:

E6588D357-CEE8-4CF8-9CEB-AB9651350B58

Firmado por	Firma electrónica
Javier Leon COL 3190261 jleon@skandia.com.co	GMT-03:00 Miércoles, 25 Marzo, 2026 12:48:50 Identificador único de firma: **0D5B9671-6A53-47B3-96A0-DAE9641ECD10**

No. de Radicado, BZ2026_6015732-1039782

Bogotá D.C., 10 de abril de 2026

Señor (a)
MARÍA LIDA AGUDELO GARCÍA
VEREDA EL YARUMO
La Merced, Caldas

Referencia: Radicado No. 2026_5936452 del 09 de abril de 2026
Ciudadano: MARÍA LIDA AGUDELO GARCÍA
Identificación: Cédula de ciudadanía 25109342
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "(...) concepto jurídico claro, expreso y debidamente fundamentado sobre la existencia o inexistencia de una edad máxima para la afiliación (...)", a continuación, le contamos quiénes son las personas que no pueden afiliarse a Colpensiones.

No podrán hacerlo:

- El presidente de la República.
- Las personas que pertenecen a las Fuerzas Militares y Policía Nacional.
- Los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- Los trabajadores de Ecopetrol vinculados antes del 29 de enero de 2003.
- Los Congresistas.
- Los pensionados por vejez o invalidez de: el Sistema General de Pensiones, el Sistema General de Riesgos Profesionales, entidades públicas o cajas de previsión social.
- Las personas a las que les falte menos de 10 años para adquirir el derecho a la pensión de vejez, salvo que sea para recuperación del régimen de transición.
- Las personas que lleven menos de 5 años afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

- Los trabajadores dependientes que al inscribirse por primera vez al Régimen de Prima Media (RPM), tengan 60 o más años de edad[1].
- Los trabajadores independientes que, al afiliarse por primera vez, tengan: 50 años de edad o más en el caso de las mujeres, o 55 años de edad o más para el caso de los hombres[2].

Esperamos que esta información sea de utilidad para las gestiones que desea realizar.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co

TIP PENSIONAL

Ahora puedes solicitar tu doble asesoría de manera ágil y sencilla a través del **#238**. Trasládate y asegura una vejez digna.

Colpensiones, comprometida con tu futuro.

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Brayan Steven Cardozo Suárez - Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS UTMZ
Revisó:

[1]Decreto 758 de 1990, Artículo 2.
[2]Decreto 758 de 1990, Artículo 2

Colpensiones
Sede Principal: Carrera 7 No. 74 – 21, Bogotá D.C., Colombia
Dirección correspondencia: Carrera 9 No. 59 – 43 Lc 4 Ed. Urban Essence, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 489 0909 Conmutador BEPS: (+57) 601 487 0300
Línea Gratuita: 01 8000 410909 Línea Gratuita BEPS: 01 8000 410777
www.colpensiones.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICA CALDAS
ESTACION DE POLICIA LA MERCED

No. GS-2026- 047094 -DISPO-ESTPO- 20.1

La Merced, 11 de abril 2026

Señora.
YENI FERNANDA HENAO DAVILA
Alcaldesa Municipal.
Calle 14 Número 6-27
La Merced -Caldas

Asunto: Remisorio cuenta de cobro suministro de hospedaje

Me permito remitir a su despacho la cuenta referente al contrato de mínima cuantía **IPMC-007-2026** contrato de hospedaje, para el personal de la fuerza pública que presta apoyo en la seguridad de la zona urbana y rural del municipio de la Merced, en referencia al suministro de hospedaje del periodo comprendido entre los días **07/03/2026 al 08/03/2026** así:

NOMBRE DEL SUMINISTRO	DIA	CANTIDAD
HABITACIONES	**SABADO 07/03/2026**	13
HABITACIONES	**DOMINGO 08/03/2026**	13

Documentación anexada:

1. Constancia recibida a satisfacción de bienes o servicios.
2. Planilla control.
3. Factura de venta N°0453

Atentamente,

Intendente. **JHON ALEXANDER GALLEGO AGUDELO**
Comandante estación de policía la Merced

Elaboró: IT. JHON ALEXANDER GALLEGO AGUDELO DISPO-ESTPO

Revisó: IT. JHON ALEXANDER GALLEGO AGUDELO DISPO-ESTPO

Fecha de elaboración: 11/04/2026
Ubicación: D:\Documentacion2026 \ Comunicaciones oficiales \ Abril

Carrera 6 No. 15 - 20 La Merced
Teléfonos:3105291226
decal.elamerced@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACION PUBLICA VISIBLE

Ciudad y fecha:	LA MERCED, 11 DE ABRIL 2026
Unidad:	ESTACION DE POLICIA LA MERCED
Tipo de contrato	**TIPO DE CONTRATO** / **MARQUE EL TIPO DE CONTRATO** Orden de compra: Contrato de obra: Contrato de consultoría: Contrato de prestación de servicios: Contrato de compraventa: Contrato de suministro: **X** Contrato interadministrativo:
Contrato /aceptación de oferta u orden de compra No.	MINIMA CUANTIA **IPMC-007-2026.**
Constancia de recibido No.	FACTURA DE VENTA No 0453
Contratista:	MARTHA LUCIA TORO OSPINA
NIT del contratista:	25.107.548
Objeto del contrato o aceptación de oferta:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A SUMINISTRAR HOSPEDAJE PARA EL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA QUE PRESTA APOYO EN LA SEGURIDAD DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE LA MERCED, CALDAS.
Instrumento de agregación y número del Acuerdo Marco de Precios (aplica sólo para órdenes de compra):	NO APLICA
Valor del contrato / aceptación de oferta u orden de compra:	**CINCO MILLONES ($5.000.000)**
Plazo de ejecución:	31/12/2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO.
Fecha de vencimiento (aplica solo para órdenes de compra)	**31/12/2026**
Lugar de ejecución y/o entrega	HOTEL PLAZA REAL
Incumplimiento del plazo de ejecución SI___NO___	NO APLICA
Nombre del supervisor/coordinador del contrato y cargo que desempeña:	INTENDENTE JOHN ALEXANDER GALLEGO AGUDELO SUPERVISOR DEL CONTRATO
Fecha de entrega certificada:	PERIODO COMPRENDIDO **07/03/2026 AL 08/03/2026.**
Valor que se está certificando con la presente constancia de recibido de la vigencia	

UNIDAD	RECURSO	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIOS RECIBIDOS	VALOR RECIBIDO	VALOR FACTURADO	VALOR A AUTORIZAR Y/O DESCONTAR	VALOR A PAGAR
LA MERCED	$5.000.000	CONTRATO DE ALIMENTACION	$5.000.000	$1.300.000		$1.300.000

Acta de recepción de bienes	FACTURA DE VENTA No. 0453 / **CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO 07/03/2026 AL 08/03/2026.**

NOMBRE DEL SUMINISTRO	DIA	CANTIDAD	VALOR NETO
HABITACIONES	**SABADO 07/03/2026**	13	**$650.000**
HABITACIONES	**DOMINGO 08/03/2026**	13	**$650.000**
VALOR TOTAL BIENES Y/O SERVICIOS RECIBIDOS			**$1.300.000**

CONCEPTO DE CUMPLIMIENTO: CALIDAD DE LA ENTREGA, FUE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO CUMPLIERON CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO MEDIANTE **FACTURA DE VENTA No.** 0453 CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL **07/03/2026 AL 08/03/2026.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y EN MI CONDICIÓN DE SUPERVISOR ACREDITO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y CERTIFICO QUE LOS BIENES Y SERVICIOS RELACIONADOS CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONTRATADAS.

No.	OBLIGACIÓN CONTRACTUAL O ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	CUMPLIÓ SI ___ NO ___	OBSERVACIÓN Y EVIDENCIAS
01.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

NOTA: PARA LA RADICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE RECIBO A SATISFACCIÓN, EL SUPERVISOR DEBERÁ ACOMPAÑARLA, CON EL INFORME DE SUPERVISIÓN CORRESPONDIENTE AL PERIODO O LA ENTREGA CERTIFICADA, JUNTO CON LA PUBLICACIÓN DE LA FACTURA POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EL SECOP II – PLAN DE PAGOS.

ATENTAMENTE;

INTENDENTE **JOHN ALEXANDER GALLEGO AGUDELO**
SUPERVISOR DEL CONTRATO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACION DE POLICIA LA MERCED

PLANILLA DE HOSPEDAJE

FECHA	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	HOSPEDAJE							DEPENDENCIA DONDE LABORA	FIRMA	HUELLA
				LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO			
07-03-26													
08-03-26	IT	Pablo Andres Alvarado M	16073728	—	—	—	—	—	X	X	SUIM-DEOAC		
07-03-26													
08-03-26	ST	Carl. Gallero O	10594137	—	—	—	—	—	X	X	SECAR		
07-03-26													
08-03-26	PT	Julian Roman	701364976	—	—	—	—	—	X	X	SECAR		
07-03-26													
08-03-26	PT	Santiago D. Bracho	1005133264	—	—	—	—	—	X	X	Polca		
07-03-26													
08-03-26	EPP	Sebastián Mu	1007064155	—	—	—	—	—	X	X	ESAGU	Sebas M	
07-03-26													
08-03-26	PT	Juan Guzman Murillo	1121869587	—	—	—	—	—	X	X	CWJM	Juan Guzm	
07-03-26													
08-03-26	EPP	Cristian camilo	1077494990	—	—	—	—	—	X	X	ESAGU	Cristian	
07-03-26													
08-03-26	PT	Juan Fda Velasquez	1054122541	—	—	—	—	—	X	X	ESJM		
07-03-26													
08-03-26	PT	Victor Ayala T.	1053788085	—	—	—	—	—	X	X	ESJM		
07-03-26													
08-03-26	PT	Jorge Luis Cardenas	1063776026	—	—	—	—	—	X	X	ESJM		

FORMATO NO CONTROLADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS
ESTACION DE POLICIA LA MERCED

PLANILLA DE HOSPEDAJE

FECHA	GRADO	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	HOSPEDAJE							DEPENDENCIA DONDE LABORA	FIRMA	HUELLA
				LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO			
07-03-26 08-03-26	PT.	Julian Stefan cardona	1066545616	—	—	—	—	—	X	X	EJFM		
07-03-26 08-03-26	EPP	Jose Jarrinson M	1020420414	—	—	—	—	—	X	X	ESACU	Josec	
07-03-26 08-03-26	SI	Yeferson Rendon Ga	1053767707	—	—	—	—	—	X	X	SKPRI		

FORMATO NO CONTROLADO